



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ACUERDO DE CONCEJO N° 062-2021/MDCH

Chorrillos, 15 de diciembre del 2021

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos;

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2021 y visto el Documento N° 17190-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, presentado por la Universidad San Martín de Porres - USMP; el Memorandum N° 120-2021-SCRI-MDCH de fecha 23 de noviembre de 2021, emitido por la Secretaría de Cooperación y Relaciones Internacionales; el Informe N° 0293-2021-MDCH-SGDH de fecha 24 de noviembre de 2021, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Humano; el Memorandum N° 0157-2021-GSS/MDCH de fecha 24 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia de Servicios de Salud; el Informe N° 008-2021-SCRI-MDCH de fecha 25 de noviembre de 2021, emitido por la Secretaría de Cooperación y Relaciones Internacionales; el Informe N° 201-2021-GPP-MDCH de fecha 25 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorandum N° 468-2021-MDCH-GAJ de fecha 26 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 202-2021-GPP-MDCH de fecha 26 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorandum N° 483-2021-MDCH-GAJ de fecha 02 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 136-2021-SCRI-MDCH de fecha 09 de noviembre de 2021, emitido por la Secretaría de Cooperación y Relaciones Internacionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 y concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 9°, inciso 26 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Concejo municipal es el encargado de "aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales".

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, conforme a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y en su artículo 73°, numeral 3.3 señala que es competencia municipal promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 88°, numeral 88.1 señala que, *"Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles"*, en el numeral 88.2 indica que las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados. En ese orden, conforme al artículo 88°, numeral 88.3 del citado T.U.O *"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación"*.



Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, describe lo siguiente: *"La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una información humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a Ley. Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídica de derecho privado"*.



Que, el artículo 15 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, define a la Universidad Privada como lo siguiente: *"Toda persona natural o jurídica tiene derecho a la libre iniciativa privada para constituir una persona jurídica, con la finalidad de realizar actividades en la educación universitaria, ejerciendo su derecho de fundar, promover, conducir y gestionar a constitución de universidades privadas. En caso que la promotora tenga fines lucrativos se constituye bajo la forma societaria y en caso no tenga fines de lucro, bajo la forma asociativa. Para iniciar sus actividades, la promotora debe contar con la autorización de la SUNEDU, de conformidad con las normas y atribuciones que se señalan en la presente Ley. Adicionalmente, se deben sujetar a las siguientes reglas: 115.1 La persona jurídica promotora de la institución universitaria se constituye con la finalidad exclusiva de promover solo una institución universitaria, 115.2 Las actividades de extensión y proyección social se sujetan a lo establecido por sus autoridades académicas, quienes deben tener en cuenta las necesidades más urgentes de la población de sus región"*.



Que, el artículo 138° de la Ordenanza N° 413-2021/MDCH, define lo siguiente: *"La Subgerencia de Desarrollo Humanos es el órgano de línea encargado de planificar, organizar, ejecutar y supervisar los programas de educación, cultura y deportes en favor de la comunidad. La Subgerencia de Desarrollo Humano está a cargo de un funcionario de confianza designado por el Alcalde con categoría de Subgerente, quien depende jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Social"*.

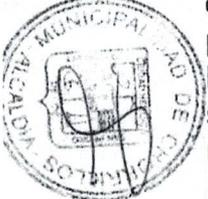
Que, mediante Documento N° 17190-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, la Universidad San Martín de Porres remite propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad San Martín de Porres y la Municipalidad Distrital de Chorrillos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Que, mediante Informe N° 0293-2021-MDCH-SGDH, la Subgerencia de Desarrollo Humano emite opinión técnica favorable de la suscripción del Proyecto de Convenio de Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad San Martín de Porres y la Municipalidad Distrital de Chorrillos, el cual permitirá establecer estrategias de planificación, ejecución, supervisión y evaluación de ayuda mutua para implementar acciones en conjunto orientadas al desarrollo humano sostenible de los vecinos, vecinas y trabajadores municipales.



Que, mediante Memorandum N° 0157-2021-GSS/MDCH, la Gerencia de Servicios de Salud emite opinión señalando que esta Gerencia desarrolla actividades que encuadran dentro del rol preventivo promocional que tienen los gobiernos locales, para lo cual se ha implementado un Policlínico Municipal Chorrisalud y tres preventorios municipales de salud, asimismo se ejecutan campañas de salud integrales en alianza estratégica con el órgano rector en salud-MINSA y otras instituciones públicas y privadas, concluyendo que es viable la suscripción del Convenio Marco para planificar, articular y diseñar estrategias preventivas y promocionales en materia de salud.



Que, mediante Informe N° 201-2021-GPP-MDCH, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe Técnico N° 182-2021-AFPI-GPP/MDCH del Área Funcional de Planeamiento Institucional, mediante el cual emite opinión favorable, señalando que se encuentra alineado a competencias valores, objetivos y actividades estratégicas de la entidad.



Que, mediante Memorandum N° 483-2021-MDCH-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente respecto a la viabilidad de la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad San Martín de Porres y la Municipalidad Distrital de Chorrillos por lo que corresponde remitir los actuados a la Secretaría General para que sea elevado al Concejo Municipal, asimismo se autorice al Sr. Alcalde para suscribir el presente Convenio, y disponer que se curse Oficio a la Universidad San Martín de Porres, remitiendo copia certificada del respectivo Acuerdo de Concejo y demás recaudos que resulten necesarios, para efectivizar la suscripción del presente Convenio.

En ese sentido, el honorable Concejo Municipal luego de ser sometido a votación, y estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el numeral 26 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por **UNANIMIDAD** el Pleno del Concejo Municipal;

ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad San Martín de Porres-USMP y la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Señor Alcalde a suscribir el presente Convenio.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría de Cooperación y Relaciones Internacionales, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Subgerencia de Desarrollo Humano y a las demás unidades orgánicas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, conforme a sus competencias.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia de Informática y Tecnología, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Mg. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo
ALCALDE





USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Conste el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la Universidad de San Martín de Porres, representada por su Rector, **ING. JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO**, identificado con **DNI: N° 07250288**, con domicilio legal en Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 170 (Edif. More – Piso 11), Distrito Santiago de Surco – Lima – Lima, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD** y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS**, con RUC N° 20131368152 representada por su Alcalde, **MG. AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO**, identificado con DNI N° 41177573 con domicilio legal en Av. Defensores del Morro N° 2765 – Chorrillos, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley Universitaria 30220.
- 1.3 Estatuto Social de la Universidad de San Martín de Porres.
- 1.4 Reglamento General de la Universidad de San Martín de Porres.
- 1.5 Reglamento del Proceso de Categorización de Escalas de Pensiones de la Universidad San Martín de Porres.
- 1.6 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 1.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

La UNIVERSIDAD, es una institución con personería jurídica de Derecho Privado, debidamente institucionalizada y con autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley General de Educación, la Ley Universitaria N° 30220, sus Estatutos y demás normas legales del Derecho común.

La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS, es el órgano de gobierno del Distrito de Chorrillos, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los servicios del Distrito, apoya en la seguridad ciudadana y trabaja en el desarrollo integral y sostenible de su circunscripción territorial.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Las partes dentro de sus posibilidades se comprometen mutuamente a emprender tareas de apoyo, colaboración y cooperación interinstitucional, con la finalidad de desarrollar: planes, programas y proyectos vinculados con la educación, la salud, la cultura, ciencia, tecnología, especialización,





USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES



investigación, creación intelectual, perfeccionamiento profesional y otros, con el propósito de optimizar y hacer más funcionales los servicios que ambas partes prestan a la comunidad e instituciones tanto públicas como privadas.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Por el presente Convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

- 4.1 Comprometen a establecer estrategias de planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las actividades tendientes al logro del objeto del presente convenio.
- 4.2 Comunicar previamente a los representantes designados por las partes toda actividad vinculada al presente Convenio a realizarse tanto por **LA UNIVERSIDAD** como por **LA MUNICIPALIDAD**, a efectos de la ejecución de la coordinación correspondiente.
- 4.3 Difundir los beneficios y alcances del presente Convenio en sus respectivas organizaciones, a través de los diferentes medios de comunicación que se encuentren a su disposición.
- 4.4 Asesorar a la contraparte en el ámbito de sus especialidades a solicitud de la misma, atendiendo a sus recursos y disponibilidad.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 5.1 Como resultado de este acuerdo de cooperación, las partes podrán celebrar convenios específicos en función a las actividades, programas o proyectos que aprueben. Dichos convenios precisarán sus responsables, objetivos, plazo, ámbito de influencia, recursos financieros necesarios, las obligaciones, las partes y demás aspectos pertinentes.

CLAÚSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO DE COORDINADORES

Las partes se comprometen a nombrar un Comité de Coordinación integrado por un miembro de cada institución, los cuales tendrán como principal función la supervisión de la parte ejecutiva del presente Convenio.

Las partes acuerdan designar como coordinadores del presente convenio a los siguientes funcionarios.

- a) Como coordinador de **LA UNIVERSIDAD**: Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional
- b) Como coordinador de **LA MUNICIPALIDAD**: Sub Gerencia de Desarrollo Humano.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

Queda establecido por las partes que las obligaciones y/o compromisos aquí asumidos estarán financiados por cada institución, previa disponibilidad presupuestal, en la parte que les corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este **CONVENIO**, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución,





USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES



cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL:

Conviene a las partes que producto de la buena fe que les permite celebrar el presente acto jurídico, ninguna de ellas tendrá responsabilidad civil por perjuicios que pudiesen causarse como consecuencia de la suspensión o resolución del presente convenio y que se encuentren debidamente fundados

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO

10.1 El presente convenio Interinstitucional, tendrá una vigencia de tres (3) años comenzando a regir a partir de la suscripción del mismo. Podrá ser renovado por acuerdo entre las partes, en cuyo caso la renovación deberá realizarse a través de la redacción de la adenda correspondiente con una anticipación no menor a 30 días calendarios a la fecha de conclusión del presente Convenio.

10.2 Para su renovación se requiere el acuerdo expreso por escrito debidamente firmado por las partes; contando con una evaluación positiva e informe de los Coordinadores de la ejecución del Convenio anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO

Para efectos de este Convenio, las partes constituyen como sus domicilios los que constan en la introducción del mismo. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con días (10) calendarios de anticipación a la entrada en vigencia del nuevo domicilio constituido. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones efectuadas a los domicilios indicados anteriormente se considerarán correctamente efectuadas. Las comunicaciones cursadas a domicilios distintos a los establecidos en esta cláusula se considerarán no efectuadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

El presente convenio puede ser modificado y/o ampliado en cuanto a sus términos, a solicitud de una de las partes, luego de común acuerdo entre ellas, mediante la elaboración de adendas.

Todo lo no contemplado en el presente convenio, que tenga relación directa con el objeto planteado será puesto a consideración de las partes y de ser necesario se suscribirán las adendas aclaratorias e integradoras necesarias.





USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

Queda convenido por las partes que el presente convenio podrá resolverse, por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo formalizado mediante documento escrito
- b) Por decisión unilateral de una de las Partes, sin expresión de Causa la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con un plazo de quince días hábiles de antelación, luego de la cual la resolución surtirá efectos.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- d) Incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir notarialmente a la otra el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. La parte requerida deberá cumplir con la obligación a su cargo en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. En caso esto no ocurra, el convenio quedará resuelto de pleno derecho en forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES

Las partes se comprometen a no hacer uso indebido de la información proporcionada por la otra; en relación a los datos personales que se puedan hacer conocido; salvo que cuenten con la debida autorización expresa de los mismos de acuerdo a la Ley de Protección de datos.

El presente Convenio constituye el acuerdo integral entre las partes y cualquier cambio o modificación al mismo deberá ser efectuado mediante la correspondiente Adenda por escrito y firmada por ambas partes; la cual formará parte constitutiva, como anexo del presente documento.

En señal de plena aceptación y absoluta conformidad, las partes suscriben el presente Convenio el Vaintitís del mes de diciembre de 2021.

POR LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

**POR LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE
PORRES**

MG. AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO
ALCALDE

ING. JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
RECTOR